



Radicado: **08001 3153 009 2019 00175 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **TOMEX FODS APS**
Demandado: **LALVI S.A.S.**

Señora Juez,

El presente proceso fue remitido desde las oficinas de reparto el día 17 de julio del año 2019, este despacho negó mandamiento de pago mediante auto del 13 de agosto de 2019, publicado por estado 131 del 14 de agosto del mismo año, contra el pues se presentó recurso de apelación, resuelto por el tribunal el día 4 de mayo de 2020 y devuelto a este despacho de manera física el 6 de noviembre del mismo año, proceso que se rezagó en la época de la digitalización de expedientes que tuvo lugar con ocasión de la pandemia y que figuraba como no vigente en la plataforma Tyba. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, 29 de febrero de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como viene dicho en el informe secretarial que antecede, la apelación contra el auto que negó mandamiento de pago dentro del proceso, se surtió el 4 de mayo del 2020, en él, la Sala Sexta de Decisión Civil Familia de la ciudad de Barranquilla, en cabeza de la magistrada Sonia Esther Rodríguez Noriega, decidió revocar la decisión proferida por este despacho el día 13 de agosto de 2019, al considerar que los títulos valores aportados, pese a allegarse en copias y no en originales como en su momento se le señaló, cumplen con los presupuestos necesarios, teniendo en cuenta que nos encontramos ante títulos complejos y estos no denotan ninguna ambigüedad o incertidumbre respecto a su existencia, es decir, son claros y expresos.

Este despacho, en cumplimiento de su deber procederá a librar mandamiento de pago de la siguiente manera:

El doctor LUIS FERNANDO MONTOYA VALLE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.369.061 y con Tarjeta Profesional N° 147.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico lmontoya@montoyavalle.com, actuando mediante poder conferido por los señores BO ANDERSEN Y TOM ANDERSEN domiciliados en la ciudad de Aalborg, Dinamarca e identificados con los números de pasaporte 208544742 y 206011939 respectivamente, quienes a su vez actúan en nombre y representación de la sociedad extranjera **TOMEX FOOD APS**, sociedad con número de identificación fiscal (CVR) 16013897, domiciliada en Aalborg, Dinamarca, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra la Sociedad **LALVI S.A.S**, identificada con el Nit. 890.115.425-0, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y dirección electrónica lvnegas@lalvi.com representada por su gerente **LUIS ALBERTO VENEGAS BORRERO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Como títulos ejecutivos complejos, aportó en físico Imagen escaneada de los siguientes contratos y sus correspondientes facturas:

- Contrato de venta N° 23723/10200, con la factura N° 14263 del 20 de junio de 2016, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES (USD\$55.896), exigible el 2 de julio de 2016.
- Contrato de venta N° 23781/10236, con la factura N° 14388 del 26 de julio de 2016, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA DÓLARES (USD\$55.080), exigible el 30 de agosto de 2016.
- Contrato de venta N° 24232/10476, con la factura N° 14590 del 19 de septiembre de 2016, por un valor de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (USD\$22.889.27), exigible el 20 de octubre de 2016.

- Contrato de venta N° 24234/10477, con la factura N° 14632 del 20 de septiembre de 2016, por un valor de VEINTICINCOMIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLARES (USD\$25.783,80), exigible el 20 de octubre de 2016.

Con ocasión de los títulos las obligaciones ya mencionadas, solicita el apoderado se libre mandamiento de pago por el valor de CIENTOCINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (USD\$159.649,5) los cuales a la tasa representativa del mercado para el momento de la presentación de la demanda correspondía a la suma de QUINIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$514.657.303,66) mas los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas y hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones.

Tratándose de una demanda que fue presentada en el año 2019 y con la implementación del decreto 806 de 2020, vigente al momento de surtirse la apelación, que planteó el uso de la virtualidad a la hora de presentar las demandas, se hace constar que el expediente ha sido digitalizado en su totalidad y así mismo será necesario requerir a su apoderado que allegue certificado de existencia y representación de la sociedad demandada actualizado, con una fecha de expedición no mayor a 30 días y el correo de notificación de la sociedad demandante.

Se logra constatar que, por el lugar del domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, la competencia recae en los jueces del circuito de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 numeral 3° del Código General del Proceso. El análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **LALVI S.A.S**, identificada con el Nit. 890.115.425-0, y a favor de **TOMEX FOOD APS**, con número de identificación fiscal (CVR) 16013897, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **LALVI S.A.S**, identificada con el Nit. 890.115.425-0, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de **TOMEX FOOD APS**, con número de identificación fiscal (CVR) 16013897 las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES (USD\$55.896) por concepto de capital contenido en la factura N° 14263 del 20 de junio de 2016, derivada del Contrato de venta N° 23723/10200.
- CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA DÓLARES (USD\$55.080) por concepto de capital contenido en la factura N° 14388 del 26 de julio de 2016, derivada del contrato de venta N° 23781/10236.
- VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (USD\$22.889.27) por concepto de capital contenido en la factura N° 14590 del 19 de septiembre de 2016, derivada del contrato de venta N° 24232/10476.
- VEINTICINCOMIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLARES (USD\$25.783,80) por concepto del capital contenido en la factura N° 14632 del 20 de septiembre de 2016, derivada del contrato de venta N° 24234/10477.
- Los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las facturas desde la fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones.

Radicado: 08001 3153 009 2019 00175 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TOMEX FODS APS
Demandado: LALVI S.A.S.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería Jurídica al doctor LUIS FERNANDO MONTOYA VALLE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.369.061 y con Tarjeta Profesional N° 147.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico lmontoya@montoyavalle.com, certificado de antecedentes disciplinario negativo N° 4200627, como apoderado principal de la sociedad **TOMEX FOOD APS**.

Octavo: Requerir al apoderado de la sociedad demandante para que allegue de manera virtual al correo del despacho certificado de existencia actualizado de la sociedad LALVI S.A.S y correo de notificación de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34af3228794db814e7426fe274bcc2c128ee00a5aa940376eeec249c3811f5ae**

Documento generado en 01/03/2024 02:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>